

**Ciudad de México, a 25 de octubre de 2017.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muy buenos tardes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al 25 de octubre del 2017.

Secretario General de Acuerdos, muy buenas tardes, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos que tenemos listados para la sesión de hoy, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada.

En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, le informo al Pleno que son tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central, precisados en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrados, si hay conformidad con la verificación del quórum y la lista votamos de conformidad en votación económica.

Se aprueba, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Tomo nota, Presidenta.

**M Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Buenas tardes, Secretario Michel Jaramillo Gómez Indo, por favor, dé cuenta con los asuntos que tienen listados la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carrión Castro.

**Secretario de Estudio y Cuenta Michell Jaramillo Gumencindo:** Gracias.

Buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, con su autorización doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 136 de este año, promovido por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo de la participación en forma de entrevista de Claudia Sheinbaum, Ricardo Monreal y Martí Batres en diversos programas difundidos en radio y televisión.

A juicio de los promoventes tal conducta constituye una constatación de tiempo aire dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, una violación al deber de cuidado de MORENA con respecto a tales personas.

En ese sentido del análisis de las entrevistas denuncia la ponencia considera que éstas son reflejo de un auténtico y genuino ejercicio periodístico de opiniones sobre diversos tópicos de interés público en el entorno de la Ciudad de México, y de particular relevancia social y noticiosa por cuanto hace a la próxima elección para renovar la jefatura de gobierno de dicha Ciudad, de las que no se advierte un ánimo o intención exclusiva y primaria de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía ni de presentar posturas a favor o en contra de un actor político.

Lo anterior aunado a que no obra en investigación elemento de prueba que acredite, ni siquiera iniciadamente, una contratación de esos espacios en radio y televisión con propósitos electorales por parte de los sujetos involucrados.

Así las presunciones de espontaneidad y los ejercicios comunicativos realizados al amparo de la actividad periodística y de inocencia de los involucrados en los procedimientos especiales sancionadores,

fundamentan la propuesta de la ponencia en el sentido de declarar inexistencia a las infracciones denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 137 de este año, derivado de la queja presentada por Alán Alejandro Osorio Colmenares en contra de Rafael Moreno Valle Rosas y la Fundación Ayudar por Ayudar Mary Nogueta Simón, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso de recursos de dudosa procedencia, con motivo de la supuesta realización de eventos a nivel nacional de la gira denominado “ruta del cambio o consulta ciudadana”.

Así del análisis a las infracciones denunciadas se establece respecto de la infracción referente al uso de recursos de dudosa procedencia que el procedimiento especial sancionador no es la vía para conocer de la misma. Y por lo que hace a la falta consistente en promoción personalizada, aplicada de forma análoga, se razona que las disposiciones contenidas en el Artículo 134, párrafo VIII de la Constitución Federal, tutelan el uso de recursos públicos a la luz de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a fin de evitar una ventaja por parte de los funcionarios públicos en el uso de recursos y, por tanto, tal obligación es imputable a los ciudadanos.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, se propone declarar la inexistencia de la infracción, atendiendo a que el análisis de los medios de prueba aportados por el promovente y los recabados por la autoridad en ejercicio de la facultad investigadora, no se cuenta con los elementos de convicción necesarios para corroborar las circunstancias y características en que los mencionados eventos se habrían desarrollado o bien el contenido de las manifestaciones efectuadas en los mismos.

Ello, con la finalidad de estar en actitud de realizar el análisis de los elementos que conforman la infracción alegada, pues la sola asistencia de Rafael Moreno Valle a los eventos no generará por sí mismo la comisión de la falta.

Así con base en el criterio reiterado relativo a que para acreditar los Actos Anticipados de Precampaña y Campaña es preciso llevar a cabo

el estudio y concurrencia de los elementos temporal, subjetivo y personal y en torno a los hechos o cuando fue denunciada, en el caso al no contar con las circunstancias en las que se habían realizado los eventos materia de la queja, es que se propone decretar la inexistencia de la infracción.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Michell.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración ambos proyectos.

Si no hay ningún comentario en relación al primero que sería el 136, yo tengo un comentario en relación al siguiente que sería el 137.

Este es el asunto promovido por Alan Alejandro Osorio Colmenares, contra Rafael Moreno Valle y Fundación Ayudar por Ayudar, Mari Nogueta Simón A.C.

En este asunto, como ya bien nos dio cuenta Michell, lo que se alega son Actos Anticipados de Precampaña y Campaña, promoción personalizada, claro, por analogía, uso de recursos de dudosa procedencia, participación como orador en eventos a nivel nacional y se exaltan sus cualidades personales y logros como cuando fuera Gobernador de Puebla.

En relación a este asunto, en donde me aparto es en la posibilidad o de que se tenga la absoluta certeza o indicios suficientes para resolver.

A mí me parece que el asunto se debería de devolver a la Unidad Técnica para el desahogo de algunas otras diligencias.

¿Y por qué?

En este asunto el promovente lo que nos alega es que se ha analizado diversos eventos organizados por esta fundación en toda la república o casi toda la República Mexicana y lo que nos ofreció fueron direcciones electrónicas, 22 direcciones electrónicas de la página

rafaelmorenovale.org, fueron cinco direcciones electrónicas que corresponden a redes sociales y algunas otras direcciones de periódicos digitales para acreditar su dicho.

A mí me parece que en este asunto lo que nos genera es dudas sobre la forma en que se desarrollaron los eventos. Es decir, tenemos indicios, desde mi punto de vista, de la realización de eventos bajo distintas cualidades.

Cuando tuvimos las manifestaciones de las partes, realmente hubo, si se pudiera llamar así, se desentienden todos, es decir, todos de alguna u otra manera niegan o bien se defienden en el sentido de que no lo realizaron o que no participaron o que no conocen las circunstancias.

Pero aquí estamos en un asunto en donde me parece a mí que el camino que tenemos que seguir es un camino trazado por la Sala Superior en el Recurso del Procedimiento Especial Sancionador 123 del 2017 que se dictó por la Sala Superior en sentencia del 26 de julio del 2017.

A mí me parece que en este asunto en particular, sin prejuzgar sobre ningún sentido ni sobre la existencia o la inexistencia de las violaciones, lo que tenemos que hacer es devolverlo para esclarecer la logística y la dinámica de lo que aparece en esos videos.

¿Y qué vemos en esos videos y fotografías en total de los que tenemos?

Bueno, primero el poder definir con absoluta certeza lo que se conoce en el ámbito jurisdiccional como circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En un extremo formalismo, resultaría complejo pero lo que sí tenemos es la identificación plena -por parte del promovente- de las direcciones electrónicas, las cuales -todas- fueron certificadas por la autoridad administrativa. Es decir, tenemos constancia de una actividad administrativa oficial de verificar esas direcciones.

¿Estas direcciones qué nos ofrecen?

Bueno, no voy a detallar cada una porque son en total 27 direcciones electrónicas las que nos proporciona, pero voy a hablar nada más en general de los videos de la página y de las redes sociales que se le atribuyen a Rafael Moreno Valle y de los videos, vemos algunas circunstancias que tienen que ver con eventos.

Las mismas direcciones electrónicas dirigen hacia lo que pudo ser los eventos en distintas ciudades porque se identifican las ciudades; tenemos algunas fechas.

Tenemos también que en la logística o lo que se ve de los eventos, en varios de ellos; bueno, en todos aparece la figura, la persona en los templetos -o como haya sido en cada lugar- de Rafael Moreno Valle.

En varios también tenemos la identificación, la alusión verbal o bien la identificación en las mamparas que están atrás de la Fundación Ayudar por Ayudar *Mary Nogueta Simón*.

Hay presencia de algunas personas que son posiblemente identificables, incluso hay alusión -en el caso específico de Durango- a la presencia del presidente municipal.

Es decir, a lo que voy es a que teníamos elementos para eliminar la duda y para poder resolver sin prejuizar -porque con esto, quiero dejar claro que no significa que vaya a cambiar el destino, no lo sé- que para mí, simplemente la valoración de las constancias del asunto me hacen ver que desde mi punto de vista, se necesitaban mayores diligencias para despejar las dudas de la logística de los eventos de los que dan cuenta, pero sobre todo porque Sala Superior en este REP que comento, nos dijo que lo que teníamos que hacer es el estudio de las pruebas, sobre todo para determinar si se actualizan o no actos anticipados de precampaña y campaña.

Entonces a mí me parece que de frente a ello el camino que nos marca Sala Superior en este asunto que guarda estrecha similitud, no está relacionado, tiene similitud con el que resolvió la Sala Superior o el motivo de la resolución. Lo procedente era devolverlo a la Unidad Técnica para que hiciera algunas diligencias más para esclarecer los acontecimientos y despejar la duda y dictar una sentencia en

cualquiera sentido que fuera con mayores elementos que generaran certidumbre sobre los acontecimientos.

Esto, también quiero decir, que desde mi punto de vista no es una formalidad exacerbada justo que iría en contra de lo que hoy dice nuestro Artículo 17 de la Constitución, a partir de la adición del 15 de septiembre de este año. No, a mí me parece que ésta no es una formalidad exacerbada, por el contrario, me parece que es darle la posibilidad de generar certidumbre, de respetar la posibilidad de defenderse y de esclarecer los hechos, sobre todo de frente a los indicios.

Y además que en materia administrativa las verdades absolutas son difíciles de establecer, pero sí tenemos la posibilidad de definir el sentido de las determinaciones a partir de los indicios, y son los que, desde mi punto de vista, le harían falta en este asunto.

Así es que, Magistrada, en este asunto me apartaría. Esa sería la razón que desde mi punto de vista nos faltarían elementos para dictar la sentencia correspondiente.

Formularía una consideración al respecto.

Por favor.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Gracias, Magistrada.

Es un asunto muy similar a uno que resolvimos la semana pasada, nada más que en el caso del PSC-137, el cual nos hace mención ahorita la Magistrada que fue turnado a mi ponencia, en donde decimos que se trata de una denuncia promovida por un ciudadano en contra de Rafael Moreno Valle y la Fundación Ayudar por Ayudar Mary Noguera Simón, Asociación Civil, con motivo de la supuesta realización de eventos a nivel nacional en los que Rafael Moreno Valle habría participado como único orador y en el que se difunde la propaganda consistente en el hashtag “#rafateescucha”.

Que a decir del promovente tiene la finalidad de exaltar las cualidades personales y los logros que el denunciado tuvo como gobernador del estado de Puebla, con el objeto de posicionarlo indebida y

anticipadamente frente a la ciudadanía de cara a la elección del Presidente de la República.

Las conductas denunciadas consisten en uso de recursos de procedencia ilícita, de lo cual no somos competentes para conocer de esto, promoción personalizada por analogía. O sea aquí no podemos aplicar el principio de promoción personalizada por analogía, porque incluso la misma queja trae como la sospecha de que ya no tiene el carácter de gobernador y, por ende, no aplicaríamos la promoción personalizada, aunado a ello de que el Procedimiento Especial Sancionador se rige por los principios de mutatis mutandis, que es el principio de tipicidad, o sea, es un principio constitucional que no podemos estar aplicando por analogía y Actos Anticipados de Precampaña y Campaña.

Y en este punto quiero hacer énfasis en el tema de las investigaciones realizadas durante la instrucción.

La autoridad instructora al recibir y analizar la queja, determinó procedente ejercer su facultad investigadora con base en los indicios aportados por el promovente, consistente en 35 ligas de internet relativas a los perfiles de Facebook, Instagram, así como la página de [morenovalle.org](http://morenovalle.org) y notas periodísticas.

Pero estas son las direcciones, no nos dice nada. Aquí se hacen presunciones en la queja de que Moreno Valle estuvo en eventos en donde no sabemos cuándo, quién sabe y si fueron privados, si fueron públicos.

Por lo que ordenó la autoridad la certificación del contenido y existencia de las ligas electrónicas, además de requerir a Moreno Valle, al Partido Acción Nacional, a la Fundación Ayudar por Ayudar, a Marín Noguero Simón, Asociación Civil, a fin de que manifestaran si habían participado en la organización y /o realización de los eventos denominados “La Ruta del Cambio o Consulta Ciudadana”.

De ser así, señalaran cuál era su naturaleza, así como los días y horas en los que se realizaron, que es como se debe de hacer un requerimiento.



Al respecto, el Partido Acción Nacional manifestó que no convocó u organizó los eventos respecto de los que se cuestionó y desconocía quién había organizado los mismos, además señaló no tener relación con la Fundación Ayudar por Ayudar.

Por su parte, la Fundación al contestar el requerimiento no proporcionó la información solicitada y Rafael Moreno Valle no reconoció como propia la supuesta campaña con el uso del Hashtag #RafaTeEscucha, ni su participación en la gira denominada “La Ruta del Cambio” y a pregunta expresa en torno a si la página de internet [morenovalle.org](http://morenovalle.org) era administrada por él, si había participado en eventos organizados por la Fundación Ayudar por Ayudar y si era miembro asociado, prestador de servicios de la mencionada asociación, el hoy denunciado indicó que conforme lo dispuesto en el Artículo 20 Constitucional y 467 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no haría declaraciones en su contra.

Como derivado de lo anterior, la autoridad instructora a fin de obtener mayores elementos que generan nuevas líneas de investigación requirió al promovente para que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en la que ocurrieron los hechos materia de su queja, sin que el promovente desahogara el mencionado requerimiento pese a que se encontraba debidamente notificado.

Aquí es algo mucho muy importante de enfatizar que el promovente no proporcionó mayores elementos con los cuales la autoridad instructora pudiera realizar mayores diligencias.

En ese sentido, es mi convicción que en los Procedimientos Especiales Sancionadores el señalamiento de los hechos sujetos a análisis y la carga de la prueba le corresponden en principio al promovente, debiendo precisar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Así, en el asunto que se analiza, el promovente se limitó a referir hechos genéricos pues únicamente señaló la realización de eventos a nivel nacional, sin establecer cuándo y dónde ocurrieron los mismos; es decir, qué día, a qué hora y en qué recinto de las entidades federativas se efectuaron, elementos indispensables para la atribución

de hechos a las partes involucradas a fin de lograr una adecuada defensa respecto los hechos que se les atribuyen.

No obstante, a fin de constatar los hechos denunciados, la autoridad instructora realizó las investigaciones que consideró oportunas en torno a los elementos proporcionados inicialmente por el promovente, sin que de su realización se hubiesen obtenido datos adicionales que permitieran establecer nuevas líneas de investigación que no permitieran tener certeza por cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en torno a los hechos materia de la queja, por lo que ampliar de manera injustificada la indagatoria se traduciría en un desequilibrio procesal eminentemente necesario en los Procedimientos Sancionadores, tornando una investigación en pesquisa.

En ese sentido, quiero comentar que la Sala Superior se ha pronunciado en diversos Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Solo por citar algunos, está el del 3 del 2015 y en el 132 del 2016 y Acumulados, en el sentido de que la facultad de investigación de la autoridad debe realizarse conforme a criterios de idoneidad, necesidad o intervención mínima y proporcionales.

¿Qué son cada una de estas?

La de idoneidad significa en el que la autoridad vislumbre posibilidades objetivas de eficacia, impidiendo que se extienda en forma indiscriminada.

Por cuanto hace a la necesidad o intervención mínima -es decir, que ante la posibilidad de realizar varias diligencias- la autoridad debe elegir las que afecten en menor grado Derechos Fundamentales de la persona involucrada y finalmente, proporcionales, en donde la autoridad pondere, si el acto de molestia guarda relación justa con la necesidad de verificar o investigar.

Todo ello para salvaguardar los principios previstos en el Artículo 16 Constitucional, en el que dispone que nadie podrá ser molestado en su persona, en su familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud

de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De la misma forma, también la Sala Superior ha considerado que los requerimientos de información a los sujetos que tienen alguna relación con los hechos investigados son actos de molestia.

Que para ser considerados apegados a derecho deben de ser claros y precisos, si no tenemos las fechas de cuándo ocurrieron, en dónde ocurrieron, referirse a hechos propios del que otorgar la información, no ser insidiosos o inquisitivos, no dirigidos a buscar que el requerido adopte una postura con la que genere su propia responsabilidad, precisar la sanción en el caso de incumplimiento.

Y en el caso de no cumplir con las mencionadas características tales requerimientos deben considerarse como ilegales, dado que no se ajusten a las condiciones respecto de las cuales la autoridad instructora debe regir su facultad de investigación.

En el caso en concreto considero que la devolución del expediente a la autoridad instructora para la realización de mayores diligencias tornaría la investigación en una pesquisa distorsionando las características y fin del procedimiento, pues la autoridad agotó las líneas de investigación que consideró necesarias a raíz de los elementos aportados por el quejoso.

En ese sentido se concluye que sólo se cuenta con indicios respecto de que se llevaron a cabo los eventos, sin que se encontraran identificadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su celebración, además que el promovente no señaló qué otros elementos pudieran tomarse en consideración para reforzar la acreditación de tales eventos, aun y cuando se le requirió para tal efecto.

Sería cuanto, Presidenta, muy amable.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Yo realmente estoy totalmente de acuerdo con las alusiones, en especial a las cuestiones del debido proceso como garantías y como derechos humanos que acaba de referir, Magistrada.

Y estoy de acuerdo en que cuando la realización de una investigación puede tornar una pesquisa.

Pero me quedaría también con lo que usted acaba de decir en este momento, que tenemos indicios sobre la realización de los eventos.

El problema que yo veo aquí es que cuando Sala Superior, en el REP que acabo de mencionar, nos dice que hay que analizar los actos anticipados de precampaña y campaña.

Por lo que hace a los demás en cuanto a la violación al 134 por una cuestión de analogía y por lo que hace a lo que nos reclama también el promovente de que son recursos de dudosa procedencia. Sin duda, ahí yo ni siquiera me metería, uno, porque no tenemos efectivamente competencia, esos serán canales distintos lo de los recursos, porque no son públicos, evidentemente la persona a la que denuncian ya no es desde inicio de este año gobernador del estado de Puebla.

Y por lo que hace al 134, también esa es una ponderación en cuanto a la aplicación o no de un precepto legal que genuinamente tiene que ver con el servicio público, y si no es servidor público, eso.

Lo que pasa es que Sala Superior es muy clara en el REP cuando nos dice que lo que menos reclaman son actos anticipados de campaña, y nos pide en esa sentencia que se analicen los videos ofrecidos en las plataformas de redes sociales, en ese caso las redes sociales y YouTube. En este caso se trata de redes sociales que es Facebook, Instagram, las redes sociales y la plataforma electrónica.org que incluso en el proyecto cuando se niega la titularidad o bueno, en forma vaga se dice que no se va a autoincriminar uno de los denunciados, se le dice que esas páginas o esa plataforma conforme a unos REPS que se citan en la propia sentencia si son de la parte denunciada de Rafael Moreno Valle.

Es decir, en el propio proyecto se reconoce que, no obstante él las niega, de alguna manera eso está implícito en su desahogo. Bueno, se le dice que sí son de él.

Lo que pasa es que a mí me parece que aquí lo que tenemos son muchas dudas. O sea, estoy de acuerdo indiscutiblemente con lo que usted maneja del soporte constitucional y legal, pero en donde yo veo con todas estas manifestaciones que dieron las partes al contestar, yo más bien creo que ahí es en donde no tenemos la misma línea, que es, o sea, es una visión jurisdiccional distinta.

¿Por qué?

Porque para mí hay dudas.

Porque cuando yo analizo todos estos videos que fueron certificados, que efectivamente el promovente nos da ligas de internet, direcciones electrónicas que fueron explícitas y fueron verificables, porque de todas hay una certificación, yo paso al análisis de los videos.

Y efectivamente, el promovente ya no desahogó el requerimiento de esta formalidad que sería exacerbada para mí, porque cuando vemos las ligas y que están certificadas, pues la autoridad sólo las tecleó, las identificó y vio lo que habían.

Es decir, tenemos acceso pleno a todos los videos, a todos, certificados por la autoridad, en donde tenemos todas estas cuestiones que las personas se fueron desvinculando de algo que materialmente es posible ver, es posible ver la naturaleza de los eventos a simple vista, es decir, con el despliegue de nuestros sentidos que sería el del oído, el de la vista.

¿Qué tenemos aquí?

Tenemos varios videos en donde hay una participación real de personas identificables.

La propia asociación cuando desahoga, la fundación, dice, la fundación no dice tampoco ni sí, ni no; lo que le pide a la autoridad es que necesita tener más elementos para poder contestar.

Entonces es una duda, porque no dice ni sí, ni no.

Pero cuando vemos los videos, por lo menos en el caso de Manzanillo, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, vemos que se hace alusión, se dan las gracias a la asociación y vemos en las mamparas el logo y plenamente identificable de esta fundación.

Entonces, para mí todas estas concatenaciones, sobre todo a partir del camino que nos traza Sala Superior y nos dice: Tú lo que tienes que analizar órgano jurisdiccional, son la posibilidad de la existencia de Actos Anticipados de Precampaña o Campaña.

Entonces nos marca el camino para analizar más allá. Entonces, yo no puedo atribuirle responsabilidad a ninguna de las partes. ¿Por qué?

Porque hay muchas dudas en cuanto a sus manifestaciones de frente a lo que yo tengo en los videos.

Y por lo que hace a las fechas, cada uno de los videos tienen la identificación de la página, ya sea en la organización o el video de Facebook o Instagram / (diagonal) con una ciudad y cuando le tecleamos, todas, todas, todas tienen una fecha que va entre el 20 de julio -la más alejada- y el 17 de septiembre de este año.

Tenemos unas notas periodísticas que también son unos elementos para otros de los acontecimientos, en específico un acontecimiento del Auditorio Nacional y otro creo que es de Durango, en donde los periodistas dan cuenta del día y fecha exacta -incluso hablan del día de la semana y la fecha- en donde dan cuenta de unos eventos.

Entonces, para poder determinar e incluso relevar de cualquier responsabilidad, a mí me parece que más que ser una pesquisa es despejar dudas, en donde a lo mejor en el Proyecto se plantea que hay certeza de cuando menos el sentido y ahí es donde me aparto y es que yo tengo muchas dudas.

Eso es lo que a mí me orilla a pensar que en este asunto tengo que despejar dudas y es que no tengo la certeza -frente a todo este escenario- en cuanto a los actos anticipados de precampaña y

campaña y para decir que no hay actos anticipados de precampaña o campaña o que sí los hay, yo necesito ir a preguntarle a la Asociación y ponerle a la vista los videos en donde aparece su logo porque como no nos dicen nada, nada más se desentiende, entonces yo le tengo que poner a la vista: “Oye, Asociación, fíjate que aquí está que te dan las gracias en algunos eventos y aquí hay unas mamparas que tienen tu logo y tienen el nombre de tu Asociación”. Eso lo tenemos certificado.

Por otro lado, tenemos la presencia de algunas personas que son identificables, a quienes se les podría preguntar la logística, saber quiénes son y preguntarles que por qué estuvieron en esos eventos.

Son cosas que se han hecho en otros asuntos, no solamente en este; es más, ni siquiera es solamente en el que cito como precedente de un camino que nos orienta Sala Superior.

Este tipo de investigaciones se han hecho por parte de la Unidad Técnica en forma de iniciativa o en otras ocasiones, han sido también recomendaciones que nosotros sugerimos y hemos tenido diversas.

Desde mi punto de vista, este es el caso en donde yo necesito despejar algunas dudas y sí tengo indicios de que al menos, en distintas fechas de este año, se desahogaron o se desarrollaron algunos eventos en donde los audios tienen que ver porque creo que también eso es importante decirlo: Las fotos y los videos tienen que ver con la vida pública, con la vida de un ex -o antes- funcionario público. Es decir, tiene que ver con todo lo que va a su vida activa en el ámbito público.

Entonces, yo no puedo más que pensar -desde mi óptica jurisdiccional y desde la visión de una investigación que tiene que tener mayores elementos, despejar dudas.

No lo veo como una pesquisa ir a preguntar ciertas cosas, porque no le vamos a pedir que se incrimine a nadie, simplemente es decirle a la asociación, “me pudieras informar por qué está tu logo aquí o por qué participaste”, preguntarle a las personas, que son identificables, que estaban en los templetos, que nos informaran a qué se debió su

presencia. Tenemos en algún otro la presencia, aparece, se ve el logo del Partido Acción Nacional en uno de los eventos.

Entonces que nos pudiera informar el partido a qué se debió y preguntarle también a Rafael Moreno Valle cual es la logística de estos eventos, sobre todo aquellos que fue enfático o sí reconoció como propios, que son las páginas o las direcciones electrónicas de sus redes sociales.

Y esclarecer lo del tema, fundamentalmente esclarecer el tema también en relación a la página [morenovalle.org](http://morenovalle.org), porque en el proyecto se dice que es de él. Y yo la verdad es que tengo duda si efectivamente es de él o es una página o una plataforma, que como él de alguna manera implícitamente no nos dice si es o no de él; yo no puedo asegurar en el proyecto y citar otros precedentes que sí es de él, porque eso es lo que se dice en el proyecto.

Tampoco puedo decir lo contrario, o sea yo lo que necesito es despejar qué pasa con la página o las direcciones electrónicas, que son 22 en forma exacta y que fueron explícitamente puestas en la queja, porque todas están perfectamente identificables como link y certificados.

Más bien yo lo que tendría es preguntarle en el caso de las 22 direcciones electrónicas que tienen que ver con una página [morenovalle.org](http://morenovalle.org), preguntar de quién es; porque tampoco puedo decir que sí es o que no es. Más bien tengo que deslindar esa responsabilidad eventual y esclarecer la duda, ¿por qué? Porque yo también he manifestado en el tema de plataformas electrónicas y redes sociales que tenemos que tener mayores certezas en relación a la titularidad de las direcciones y las plataformas, cosa que no sucede con las de Facebook, que son en este caso son tres direcciones de Facebook que son reconocidas por el denunciado, incluso, están autenticadas, es decir, tienen una palomita.

Yo no tengo, como dije hace un rato, la verdad absoluta, pero tampoco tengo lo otro que es poder establecer que no hay indicios, y sobre todo el camino.



La verdad es que aquí, lo que a mí me orienta en lo particular es el camino que nos trazó Sala Superior para el análisis cuando se denuncien actos anticipados de precampaña y campaña, que es este caso en particular.

Para mí esa es la visión, entiendo perfectamente lo que se maneja en el proyecto, lo único es que a mí las constancias del asunto más que permitirme direccionar mi criterio hacia una existencia o inexistencia, porque aquí la verdad es que de frente a mis dudas no puedo hablar de una existencia o una inexistencia de los Actos Anticipados de Precampaña y Campaña. Más bien tengo que despejar las dudas y creo que sin que esto implique cargas procesales, más bien lo veo como la necesidad de conocer la verdad real de este caso en particular.

Y estoy totalmente de acuerdo con las ponderaciones, magistrada, del debido proceso y lo que significa la prudencia en las diligencias y todas las características que debe de tener y, por supuesto, las limitaciones o permisiones que tienen los artículos 14 y 16 de la Constitución en cuanto a los eventuales actos de molestia.

Aquí me parece que más allá de actos de molestia, lo que necesitamos, bueno, es una opinión, claro, es mi punto de vista, es despejar dudas para poder dictar una sentencia que tenga mayores elementos para determinar, por supuesto, en su caso, sin prejuizar para nada, porque no puedo decir si es existente o no, porque tengo muchas dudas.

Entonces, esa sería la razón de mi posicionamiento, Magistrada.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Adelante, por favor.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Gracias, Presidenta.

A ver, aquí el tema partimos de que es una queja genérica. Reitero, no se establecen fechas, no se establece modo, tiempo y lugar.

Se comenta en el proyecto que se acredita en grado indiciario la realización de los eventos.

¿Qué pasó?

O sea, no podemos decir que él está haciendo manifestaciones.

¿Cuáles manifestaciones? La queja no nos refiere nada.

La autoridad administrativa certifica la existencia de las páginas de tanto de Facebook, de Instagram, de YouTube, de Moreno Valle, incluso revisa contenidos.

Aquí lo que no tenemos cierto es cómo se llevaron a cabo esos eventos. ¿Son privados? ¿Son públicos? ¿Fueron en China? ¿Fueron en Japón?

Sí hay fotos y está Moreno Valle y el propio proyecto coloca las fotografías y dice: Sí, claro, es una persona que ahí es Moreno Valle.

¿Hay personas conocidas, por quién? ¿Por el quejoso? ¿Por Moreno Valle? ¿Por nosotros?

¿Quién debe referir si las personas que están dentro de ese evento las conocemos o no?

Las ligas son referente a la gira y ejemplifica con fotos que éstas existieron, que éstas se llevaron a cabo y el mismo proyecto hace una relación de las ligas que nos comentan, o sea, viene la liga de internet, es un cuadro la liga de internet, se relaciona con el acta que hizo la autoridad instructora; en otra columna, en qué lugar se llevó a cabo y luego, la foja del expediente en la cual podemos encontrar esa Acta.

-“¿Pero cuándo se llevaron a cabo?”

-“Bueno, se tiene que fueron entre julio y entre tal”.

A ver, ¿cuándo fueron?

¿Fueron en el Auditorio?, ¿Fueron en un Hotel?, ¿Fueron en la casa de alguien?

No sabemos en dónde fue eso y aquí no hay certeza sobre las características de los propios eventos, no de los contenidos de las páginas porque aquí funcionan como medios probatorios algunos temas; aquí los tenemos solamente como la impresión de las Actas Circunstanciadas -como lo comento- a que se hace referencia en el cuadro, en el propio Proyecto, de los links en que el INE describe sus contenidos pero en ninguno de ellos se dice más allá que la descripción de las propias fotos.

Entonces, si se hace relación con el REP 123, aquí hay que decir que eso era que revisáramos los contenidos de eventos que sabemos que también existieron -de vida privada, de vida pública- pero nada tiene que ver con el Proyecto que estamos viendo aquí porque efectivamente, en la queja te dice: “ah, mira, encontramos a Moreno Valle que habla del que fue Gobernador y al parecer dice que quiere ser aspirante a la Presidencia de la República”.

¿Pero en dónde fue eso?, ¿Quién lo dijo?, ¿Cómo lo comentamos?

O sea, no están vinculados el lugar, los días e incluso las horas y con quién está presente; tan es así que el Partido Acción Nacional dice “yo no estoy involucrado, yo no sé quién es la Asociación” y el propio Moreno Valle dice “yo no me voy a inculpar”.

Entonces aquí, justamente al no tenerse la certeza es que no se podría realizar un pronunciamiento en torno a la posible infracción de la normativa electoral.

Eso es lo que se determina en el Proyecto, por eso hasta este momento son inexistentes porque no hay otros elementos de convicción que nos permitan llegar a otra propuesta de solución.

Es cuanto, Presidenta, gracias.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** ¿Algún comentario?

Bueno, efectivamente, como se hace en el Proyecto, voy a comentar eso porque creo que es importante, sobre todo de frente al posicionamiento que tengo.

Efectivamente, en el Proyecto se hace una relatoría muy puntual de las distintas ligas; incluso cuando se valoran, se dice que el contenido de los enlaces electrónicos son indicios para acreditar -así dice el Proyecto- la realización de los distintos eventos a nivel nacional.

El propio Proyecto nos da cuenta de las entidades, de las ciudades en donde se dieron estos eventos y bueno, estamos hablando de una persona que dejó de ser servidor público y a partir de ello, lo podemos ver en estas circunstancias porque no lo hace como funcionario público, en su carácter de Gobernador que dejó de ser en enero.

No, aquí sí el proyecto nos detalla todas las ciudades, pero también creo que tengo ser enfática en decir que sí, en algunos casos son fotos, en algunos casos las ligas electrónicas, sobre todo de la página, que no es reconocida por el denunciado.

Pero tenemos el caso de varios que fueron reconocidos, que son videos, tenemos uno con una duración de 58 minutos, por dar un ejemplo. Y el de seis minutos que es reconocido en las páginas autenticadas de Facebook de la persona.

Entonces tienen características que se nota y que se pueden advertir.

Efectivamente, como lo hemos visto en muchos otros asuntos en donde nos han reclamado eventos, que al parecer son realizados muchas veces en hoteles o en lugares cerrados, hemos hecho investigaciones para conocer la logística.

Creo que ese es el camino justo, estas dudas que se nos plantean es verificar en donde, como lo dice el proyecto, tenemos indicios, porque así se valora en el proyecto, yo estoy de acuerdo con esa valoración, que son indicios para acreditar la realización de los distintos eventos, y además distingue las ciudades, porque el propio proyecto nos las distingue, ¿por qué? Es que está certificado, es que la autoridad lo certificó.

Más allá de tener duda si fue dentro de la República Mexicana o pudieron haber sido en otro país que, por cierto, hay uno que está reconocido, que fue en Los Ángeles, California, que está reconocido porque se trata del video de Instagram.

Fuera de ello tenemos dato, porque está certificado, que tenemos todos esos indicios. Con la propia valoración de estos indicios que nos ofrece el proyecto es que a mí me da duda.

Yo creo que lo que tenemos es despegar las dudas, más allá de tener certezas, porque estoy de acuerdo en todo ello, si es que pudiera yo tener elementos para generar elementos o cuando menos poder señalar que no tengo circunstancias de modo, tiempo y lugar.

No, más bien yo creo que sí tengo indicios del cómo, dónde, cuándo y por qué, esos son los llamados circunstancias de modo, tiempo y lugar, creo que lo que significa es dónde se dieron los eventos, ¿tenemos indicios? Sí, están en el proyecto, las distintas ciudades de la República, ¿cómo se dieron? Basta revisar algunas fotos, pero sobre todo los videos que hay.

Cómo, dónde y por qué, el por qué no tengo la certeza, pero sí tengo indicios que se hicieron probablemente porque una organización o una fundación los organizó, probablemente fue en lugares cerrados, probablemente hubieron invitaciones, cuál fue la logística. En muchos asuntos, incluso, hemos preguntado, que han sido sugerencias, si hay lista de invitados, si fue en establecimientos, si se pagó, quién pagó, si es que fueran salones, qué capacidades tienen.

Es decir, creo que el propio proyecto para mí me da muchísimos elementos, porque yo veo los elementos del proyecto, y estoy de acuerdo con los elementos del proyecto; pero a mí en lugar de darme elementos para resolver, me generan dudas.

Entonces, yo estoy de acuerdo con todos los elementos que se plantean en el proyecto.

Si no tuviera dudas por las manifestaciones, sobre todo de las partes de frente al análisis de los videos, sobre todo, sobre todo eso es lo que

a mí me llamó la atención, videos que están certificados por la autoridad y que los encontré y dio cuenta de ellos.

Entonces, yo estoy de acuerdo con toda la valoración y el recuento que se hace de todas las constancias en el proyecto, pero a mí en donde me aparto es en la valoración y alcance y, sobre todo, en el alcance. Porque con la valoración también estoy de acuerdo, como se valoran; pero para mí en lugar de que me alcance para resolver, me alcanza para tener muchas dudas.

Entonces, para que yo tenga mayores elementos para que el valor sea el mismo, pero el alcance me genere la posibilidad de dictar una sentencia final, ahí es en donde me apartaría.

Pero yo estoy de acuerdo con el recuento y la valoración de los indicios que creo que son los mismos que rescatamos, en este caso, la Magistrada y yo. O sea, rescatamos los mismos indicios, nada más que creo que los vemos con ópticas y con conclusiones o alcances diferentes, porque creo que coincidimos en el camino nada más que el del proyecto es uno y mi visión en relación a los alcances o para lo que me alcanza, lo que hay y ahí es en donde, desde mi punto de vista, hay elementos que son suficientes para despejar algunas dudas y poder dictar una sentencia que, desde mi punto de vista, ya no me genere en lo particular, porque debo de entender que en el caso de la sentencia, bueno, bueno, la postura es que no genera dudas.

Eso es indiscutible, lo entiendo perfecto, pero pues a mí me genera dudas.

Ese sería un comentario.

Magistrada, por favor.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Gracias, Magistrada.

Pues sí llegamos a la misma conclusión que la misma autoridad instructora, en razón de que como bien lo refiere el proyecto, de las mismas actas donde viene la liga, a qué acta corresponde, de qué entidad federativa, pero solamente la entidad federativa y en qué foja lo podemos encontrar del propio expediente, las actas de la propia

autoridad se desprende elementos, ella misma concluye que no se desprenden elementos que nos permitan conocer a qué fechas, en qué lugares, contenidos, respecto a los discursos llevados a cabo por Moreno Valle que podría haber expresado el denunciado.

Sin duda, no conocemos las manifestaciones y no podríamos hacer un análisis sobre una cuestión sobre la que no tenemos certeza, qué ocurrió y cuándo ocurrió.

Aquí es algo que, de veras, coincidimos con la propia autoridad.

Es por ello que después de la certificación, después de haber hecho los requerimientos al partido, a la autoridad, a Moreno Valle, a la asociación y le al promovente -pues este no contesta- para poder tener más elementos de conocer cuándo se llevaron a cabo.

Entonces, creo que el Proyecto lo explica, que ya no hay ahorita alguna otra línea que pueda realizar la autoridad instructora para llevar a cabo alguna línea de investigación.

Es cuanto, Presidenta, muy amable.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

¿Magistrado?

Perfecto.

Si no hubiera más intervenciones, Alex, tomamos la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con gusto, Presidenta.

Magistrada Ponente, María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Son mi consulta. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el 136, Alex; y en el caso del 137, anunciaría un voto particular con los razonamiento que estuvimos comentando hace algunos momentos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor de los Proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el Proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 136 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

En cuanto al 137 de este año, fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Perfecto, Alex. Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 136 del 2017 se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral atribuidas a las partes involucradas.

Por otro lado, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 137 del 2017, se resuelve:



**Único.-** Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Rafael Moreno Valle Rosas y la Fundación Ayuda por Ayudar *Mary Noguera Simón*, A.C., conforme a los razonamientos de la ejecutoria que se discutió.

Buenas tardes, Alonso Rodríguez Moreno.

¿Por favor nos puedes dar cuenta con el Proyecto de Resolución que pone a consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

**Secretario de Estudio y Cuenta Alonso Rodríguez Moreno:** Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, se da cuenta del Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 135 de la presente anualidad, promovido por el partido político MORENA en contra del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y el PRI, por la supuesta promoción personalizada del mencionado servidor público, el uso parcial de recursos públicos para influir en la contienda entre los partidos, la extemporaneidad de los mensajes para dar a conocer Informe de Labores y la falta de deber de cuidado por parte de este instituto político.

Lo anterior con motivo de la difusión de un spot de televisión pagado por el PRI, en el que aparece el Titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, la consulta estima que no se actualizan las infracciones denunciadas en virtud de las siguientes consideraciones:

En el spot aparece Enrique Ochoa Reza, dirigente nacional del PRI, dirigiéndose a un auditorio, en el contexto de la XXII Asamblea Nacional de este instituto político.

En tres escenas del promocional aparece de modo incidental el Ciudadano denunciado conviviendo con los asistentes a la referida Asamblea.

Del análisis del contenido del spot se advierte que si bien el elemento personal y el temporal de la promoción personalizada se actualizan pues en el primer caso se puede identificar a Enrique Peña Nieto y en

relación al segundo elemento, el spot fue difundido una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

Lo cierto es que el elemento objetivo no se ve colmado, pues la finalidad del promocional es presentar propuestas partidistas sobre temas de interés general, y no promocionar la figura del titular del Poder Ejecutivo.

Aunado a que, como ya señaló, la aparición del ciudadano denunciado es incidental en el conjunto del mensaje. En este orden de ideas se propone declarar la inexistencia la promoción personalizada.

En tanto que el contenido del promocional resulta pegado a derecho, también resulta infundado el supuesto uso parcial de recursos públicos para influir en la contienda electoral.

Asimismo al tener la naturaleza de propaganda política genérica, no le son aplicables al promocional, materia de la litis, los criterios establecidos en el Artículo 242, párrafo V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues estos se refieren a los mensajes para dar a conocer un informe de labores, lo que no ocurre en el presente caso.

Finalmente, la consulta considera que tampoco se actualiza la culpa por el deber de cuidado atribuible al PRI, en virtud de lo señalado en la jurisprudencia 19 de 2015 en el sentido de que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos.

Es la cuenta de los asuntos, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Alonso.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que nos dieron cuenta.

Ninguna participación.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, tomamos la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con gusto, Magistrada Presidente.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrado en Funciones, ponente en el asunto de cuenta, Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 135 del 2017 se resuelve:

**Único.-** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, y al Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en la sentencia.

Magistrada, Magistrado, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos que se enlistaron para hoy, siendo las cinco de la tarde con 13 minutos se da por concluida. Muy buenas tardes a todas y a todos.

-----0o0-----